

**TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**  
contra  
**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**  
**(CASO No 147627)**

---

**ACTA No 24**

El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (Convocante y Convocada en Reconvencción) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (Convocada y Convocante en Reconvencción), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

La presente audiencia se celebró sin presencia de las Partes y por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

**INFORME SECRETARIAL**

1. El día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue remitido al correo electrónico de la secretaria con copia a las Partes, memorial, mediante el cual el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., solicitó:

*“1. Prorrogar por 15 días hábiles la fecha límite para la presentación del dictamen pericial de contradicción decretado en el auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024, plazo adicional que solo podrá contabilizarse a partir de la entrega de la información requerida por los peritos designados por Equipos y Terratest.*

*2. Con base en el artículo 233 del Código General del Proceso, requerir a ARPRO para que suministre la información solicitada por los peritos designados por Equipos y Terratest.”*

2. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue copiado a la secretaria del Tribunal, correo electrónico mediante el cual el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., remitió un link con información a la empresa Consultores Expertos Independientes, empresa que está a cargo de la elaboración del dictamen pericial de contradicción de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
3. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., allegó un memorial, mediante el cual se pronunció sobre la solicitud realizada por su contraparte, solicitando al Tribunal:

*“1. Levantar la suspensión del término del proceso para efectos de resolver las presentes solicitudes.*

*2. Ampliar el término otorgado por el Honorable Tribunal en el Auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024 en 5 días hábiles, contados a partir de la fecha inicialmente fijada por el Tribunal”.*

4. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la Llamada en Garantía, presentó escrito, mediante el cual coadyuva la solicitud de suspensión del presente trámite arbitral, como la solicitud de ampliación del término para aportar el dictamen pericial presentada por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
5. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S., allegó un nuevo memorial, mediante el cual precisa que han acordado con los demás intervinientes, levantar la suspensión del presente trámite arbitral, y *“que la ampliación del plazo para la presentación del dictamen pericial de contradicción sea por 5 días hábiles a partir del 17 de febrero de 2025, toda vez que la información solicitada por los Peritos fue entregada el día de ayer”.*

### INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culmina inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.
- El **11 de febrero de 2025**, hasta el **13 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de tres (3) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 37 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los treinta y cuatro (34) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)**.

**Hasta aquí el informe del término del proceso.**

**AUTO No 42**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo las manifestaciones de las Partes y la Llamada en Garantía, el Tribunal procederá a levantar la suspensión decretada mediante Auto No 41 del 10 de febrero de 2025, a partir de la fecha de la presente providencia.

Por otra parte, respecto del término para el aporte por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, del dictamen pericial de contradicción, en consideración, a que **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** ha suministrado la información pertinente, y a que las Partes han llegado a un entendimiento sobre el particular, a lo cual no se opone la Llamada en Garantía, el Tribunal procederá a conceder la ampliación del plazo en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en consecuencia, la fecha para el aporte del dictamen pericial de contradicción, al dictamen técnico elaborado por la firma GPS, aportado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, será el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Por lo anterior, el Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Levantar a partir de la fecha de la presente providencia, la suspensión decretada por el Tribunal mediante Auto No 41 del 10 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** Conceder la ampliación del plazo para el aporte del dictamen pericial de contradicción a la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, en consecuencia, la fecha para el aporte del dictamen pericial de contradicción, al dictamen técnico elaborado por la firma GPS, aportado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, será el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**Notifíquese.**

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos  
**JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**  
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos  
**PATRICIA ZULETA GARCÍA**  
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos  
**CARLOS MAYORCA ESCOBAR**  
Árbitro

  
Asiste por los medios electrónicos  
**VERÓNICA ROMERO CHACÍN**  
Secretaria